



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 403- 2012-PCNM

Lima, 25 de junio de 2012

## VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Marco Antonio Valdez Hirene**; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 456-2003-CNM del 23 de octubre de 2003, don Marco Antonio Valdez Hirene fue nombrado Fiscal Provincial Antidrogas del Ministerio Público, juramentando en el cargo el 6 de noviembre de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo N° 361-2012 adoptado en la Sesión del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura N° 2149 del 22 de marzo de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Marco Antonio Valdez Hirene. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 7 de noviembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 25 de junio de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación a la **conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medidas disciplinarias. De la información remitida por la Fiscalía Suprema de Control Interno, fluye que el evaluado registra trece quejas (cuatro resultaron infundadas, tres fueron declaradas improcedentes, una inadmisibles, una archivada, y cuatro se resolvió no ha lugar abrir procesos disciplinario). Ha recibido un cuestionamiento por participación ciudadana, la cual fue absuelta ha satisfacción del Colegiado. Presenta dos escritos de apoyo a su conducta y labor realizada, de otro lado, también presenta veintitrés reconocimientos y/o méritos en el desempeño de su labor. En lo que respecta a los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de La Libertad en el año 2006 y el Colegio de Abogados de Huánuco en el año 2007, fue aprobado y en el referéndum del Colegio de Abogados de Ayacucho del año 2009 obtuvo una calificación de deficiente. No presenta sanción alguna ni procesos disciplinarios. Tampoco registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. Durante el período evaluado no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. En el aspecto patrimonial, no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución. Registra movimiento migratorio. No adeuda tributos. En condición de demandado tiene dos procesos por hábeas corpus (uno fue declarado improcedente y otro infundado);

En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado evaluado en el período sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

A

**N° 403- 2012-PCNM**

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de *idoneidad*, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por don Marco Antonio Valdez Hirene, las que obtuvieron en promedio una calificación de 1.84 puntos por cada resolución, haciendo un promedio total de 27.58 sobre 30 puntos. En cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron nueve procesos que obtuvieron una calificación por cada expediente en promedio de 1.66 puntos, haciendo un puntaje total de 15 sobre 20 puntos. Sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo. En relación a la organización del trabajo, también refleja el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio. No ha realizado publicaciones. En relación a su desarrollo profesional obtuvo cinco puntos, tiene estudios concluidos de Maestría en Ciencias Penales por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Asimismo, ejerce la docencia universitaria conforme a ley. En tal sentido, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de sus funciones;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Marco Antonio Valdez Hirene, durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, siendo ponente el señor Consejero Gonzalo García Núñez, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 25 de junio de 2012;

**RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don **Marco Antonio Valdez Hirene**; y, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Antidrogas del Ministerio Público.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**

  
**PABLO TALAVERA ELGUERA**



# *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

N° 403- 2012-PCNM



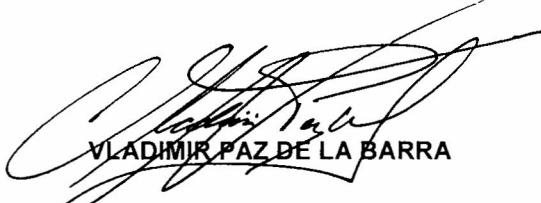
LUIS MAEZONO YAMASHITA



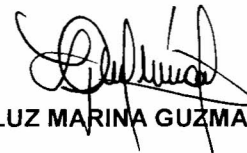
GONZALO GARCIA NUÑEZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



LUZ MARINA GUZMAN DIAZ